

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA MERCED, CALDAS**

**TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ

**DEMANDADA:** SEBASTIAN AGUDELO MARULANDA

**RADICADO** 17388408900120220014700

**TRASLADO** TRES (03) DÍAS. ART.319 C.G.P y ART. 110 C.G.P.

---

A LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PRESENTE TRÁMITE SE LE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, FRENTE AL PROVEÍDO DEL 17 DE MARZO DE 2023, ACORDE AL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P., PARA LOS FINES QUE ESTIME PERTINENTES.

---

**FIJACIÓN** : MARZO 27 DE 2023  
HORA 8:00 A.M.

**DESFIJACIÓN** : MARZO 27 DE 2023  
HORA 6:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Villegas Giraldo'.

**ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO**  
**SECRETARIA**

## Re: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACION

pablo velasquez londoño <pablo.velasquezjuridico@gmail.com>

Mar 21/03/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - La Merced  
<j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

No tener en cuenta el anterior correo.

El mar, 21 mar 2023 a las 16:01, pablo velasquez londoño (<[pablo.velasquezjuridico@gmail.com](mailto:pablo.velasquezjuridico@gmail.com)>)  
escribió:

Cordial saludo,

La Merced, marzo de 2023

Señor(a)  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA MERCED  
E. S. D.  
La Merced – Caldas

|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| PROCESO.    | EJECUTIVO                   |
| DEMANDANTE. | JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ  |
| DEMANDADO.  | SEBASTIAN AGUDELO MARULANDA |
| RADICADO.   | 17388408900120220014700     |

**REFERENCIA. Recurso de Reposición Contra el Auto que Modifica Liquidación de Crédito. Dentro de Proceso Ejecutivo Singular**

La suscrita abogada **JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.328.786 de Manizales, en mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** del señor **JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.818.291, de la Merced – Caldas; **SEBASTIAN AGUDELO MARULANDA**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de la Merced – Caldas, respetuosamente acudo ante su Despacho, con el fin de solicitar Recurso de Reposición, con lo establecido en el Auto Interlocutorio Nro.131, notificado por estado el día 17 de marzo del presente año. Por las razones que señalo a continuación:

**PRIMERO.** Que con ocasión a lo presupuestado en el artículo 446 de Código General del Proceso, es dable afirmar lo que cita en su numeral primero:” Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”.

Que manifiesto objeción y acuñando lo dicho por el Código general del Proceso en el inciso anterior parte subrayada, afirmo que la liquidación de crédito se debe presentar una vez haya quedado ejecutoriada la sentencia y/o el Auto que ordena seguir adelante, hechos notorios que se cumplieron a cabalidad en este proceso de referencia; es importante reconocer además y deduce el Código, que cualquier extremo procesal puede presentar la liquidación de crédito teniendo en cuenta el capital, los intereses corrientes y/o de mora (de ser el caso), y hasta su fecha de presentación, entiéndase por fecha de presentación la que disponga el despacho en referencia a la radicación de la liquidación del crédito. Lejos de lo anterior, no cita la norma, lo que informó el Despacho en el Auto que modifica la liquidación de crédito, e impone una carga innecesaria, pues si bien es cierto que la presentación de la demanda fue el día 09/09/2022, no puede desconocer el Despacho que antes de que ello ocurriera, se habían percibido unos intereses corrientes, intereses de mora y un capital que se solicitaron en el escrito petitorio de la demandada presentada. Que esta servidora, ajustándose a la ley y por consiguiente, haciendo más fácil para el despacho las sumatorias en cada uno de los elementos reclamados y aprobados jurídicamente por el Juzgado, presenté la liquidación de crédito con los valores causados por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, exigidos y reconocidos en la demanda y en su

totalidad, sin desconocer los abonos que a manera de títulos, efectuó el extremo pasivo de este litigio y que por consiguiente quedaron soportados en la liquidación aportada.

**SEGUNDO.** Que no es lógico para esta togada, que solo apruebe el Despacho los intereses moratorios causados desde el momento de proferirse el Auto que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución, y hasta el momento del Auto Interlocutorio 131, el cual modifíco la liquidación de crédito, desconociendo los valores anteriormente devenidos del proceso y reconocidos con el auto que libró el mandamiento de pago, ya que este hecho altera de oficio la cuenta respectiva, tal cual lo cita el artículo 446 numeral tercero del presente Código .

**TERCERO.** Que también desconoce el Despacho, lo requerido en la presente liquidación de crédito, ya que se le solicitó al Juzgado que los abonos a manera de títulos depositados y retirados por mi prohijado, fueran indexados y /o abonados a los intereses y no al capital, situación que no se llevó a cabo en dicha providencia, en consecuencia y con la objeción respectiva, manifiesto que este hecho altera de oficio la cuenta respectiva, tal cual lo cita el artículo 446 numeral tercero del presente Código .

### **PRUEBAS**

Ruego Señora Juez, tener como prueba la siguiente documental:

1. Copia del poder a mi otorgado.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Cra 15 # 4-b - 63, de la ciudad de Manizales, y en el correo electrónico [kry3@hotmail.com](mailto:kry3@hotmail.com), y [pablo.velasquezjuridico@gmail.com](mailto:pablo.velasquezjuridico@gmail.com) dependiente jurídico.

De la Señora Juez, cordialmente.



JANNETTE CARIME MARTÍNEZ GALVIS

---

**JANNETTE CARIME MARTÍNEZ GALVIS**

C.C. 1.053.821.160 de Manizales

T.P No. 355.519 del CSJ

Manizales, septiembre de 2022

Señor (a)  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
LA MERCED, CALDAS

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

**JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.058.818.291, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.328.786 de Manizales, portadora de la tarjeta profesional No. 355.519 del CSJ, para que inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE EJECUTIVA SINGULAR** en contra del **Sr. SEBASTIAN AGUDELO MARULANDA**, en el proceso, que actualmente se cursa el respectivo despacho.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir, hacer solicitudes respetuosas, presentar tutelas, solicitar copias, solicitar desgloses, asistir audiencias, y demás actos inherentes al cargo.

Solicito de manera respetuosa, se le reconozca personería jurídica para actuar.

De la Señora Juez Cordialmente,

Aceptantes,



**JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS**

---

**JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS**

C.C. Nro. 30.328.786 de Manizales

T.P: 355.519 del CSJ

CEL. 320 378 9321

Cra 21 No. 30-03 Oficina 701 Manizales – Caldas

EMAIL: [kry-3@hotmail.com](mailto:kry-3@hotmail.com)

---

**JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ**

C.C. Nro. 1.058.818.291 de Manizales - Caldas